

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25 May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 1 de 4

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El Suscrito Conciliador Inscrito en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, aprobado mediante resolución No. 1051 de 1 de julio de 2003, con código 3163 del Ministerio del Interior y de Justicia, expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, por disposición del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 05 de diciembre de 2024

FECHA DE LA AUDIENCIA: 17 de febrero de 2025

HORA DE LA CONCILIACIÓN: 08:30 a.m.

RADICACIÓN: 2069 - 2024

ÁREA: CIVIL

LUGAR: Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto, Calle 14 No. 30 – 25, Casa de Justicia, Pasto

En San Juan de Pasto, en la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación se da inicio a la misma en el despacho del conciliador, quien ilustra a los comparecientes de las características de la conciliación extrajudicial como son la confidencialidad, voluntariedad y autocomposición y los efectos legales del presente documento, con la asistencia de las siguientes personas:

IDENTIFICACIÓN DEL CONCILIADOR

LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO, persona mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.286.256 de Pasto, Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 355.801 del C. S. de la J., quien actúa como conciliador en derecho, registrado en el Sistema de Información de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC), del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de Conciliación.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Parte Solicitante:

ROSARIO YOLANDA DEL SOCORRO GUZMAN DE ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.073.938 de Pasto, Nariño; quien cuenta con la dirección para notificaciones en la carrera 32 A # 1 - 85 en la ciudad de Pasto; el número celular: 3175007710; y el correo electrónico: lenriquezgabogado@gmail.com quien acude en compañía del abogado, **LUIS EDUARDO ENRÍQUEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.989.322 de Pasto, Nariño, y portador de la tarjeta profesional No. 157.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte Solicitada:

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 860.026.518-6; quien cuenta con la dirección para notificaciones en la calle 72 # 10-51 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C.; el número celular: NO APORTA 2; y el correo electrónico: servicioalcliente.co@chubb.com quien por el contar con domicilio por fuera de la ciudad de Pasto, se encuentra representada por la abogada, **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto Nariño, portadora de la tarjeta profesional No. 368,057 del Consejo Superior de la Judicatura.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25 May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC F-071	PAGINA 2 de 4

HECHOS

Son los consignados en la solicitud de audiencia de conciliación y se transcriben literalmente a continuación:

"1. La señora ROSARIO YOLANDA GUZMAN DE ENRIQUEZ es propietaria de la casa ubicada en la Carrera 32 a No 1-85 de la ciudad de Pasto. 2. La mandante señala que a la residencia se le realizó una remodelación en el año 2021. 3. La vivienda es habitada por dos (2) personas, quienes son mi mandante y su hermano CARLOS GUZMAN, este último por motivos laborales se la pasa viajando a la costa pacífica. 4. Señala mi poderdante que frente al servicio de gas la casa cuenta con un calentador de agua, una estufa de gas y un horno a gas, razón por la cual hasta el año 2023 se utilizaban dos cilindros de gas medianos para los dos (2) habitantes, así. Uno para la Estufa y otro para el calentador, para esa época el horno no se utilizaba, razón por la cual estaba sin servicio. 5. Manifiesta mi poderdante que, en el año 2023, se percataron que la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. estaban rompiendo las calles y andenes de barrio LA PRIMAVERA, entre ellas las del frente de la casa, momento en el cual se les ofreció tomar el servicio de gas domiciliaria con dicha empresa. 6. Recuerda mi mandante que en la empresa ALCANOS DE COLOMBIA, a través de sus asesores comerciales o vendedores de dicho servicio le manifestaron a mi poderdante la importancia de tener ese servicio no con pipa sino directo, mi mandante al igual que otros vecinos tenían dudas por la instalación externa que se realizaría en su casa ya que no que no era oculta sino visible, lo cual no solo estéticamente no era presentable sino que se pensaba en la seguridad de la casa, sobre lo cual, le manifestaron que no había ningún inconveniente frente a la seguridad por en todas partes lo estaban haciendo así y además le indicaron que la hacían lo más disimulado posible. 7. Mi poderdante, convencida que eso era cierto, firmo CONTRATO para el suministro de gas domiciliaria con ALCANOS DE COLOMBIA SA, quienes además le cobraron toda la instalación a mi poderdante. 8. Recuerda mi poderdante que desde que inicio el servicio en el año 2023, el valor de su facturación fue elevado, le dijeron que el valor inicial era por un valor y luego en la facturación lo cobraron más, al presentar el reclamo le manifestaron que habían gastado más metros y piezas en la instalación. 9. Igualmente, una vez llegaron las primeras facturas, la señora ROSARIO GUZMAN se presentó a las instalaciones de ALCANOS a reclamar por el consumo de gas, recordando que solo viven 2 personas y que antes con los dos (2) cilindros estaban bien, incluso se percato que sus vecinos con más habitantes por residencia pagaban menos, pero en la empresa ALCANOS DE COLOMBIA SA, le dijeron que todo estaba bien. 10. Cuando realizaron las instalaciones de las mangueras del gas, en el trayecto ubicado en la habitación de planchado los señores instaladores de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. colocaron una unión en TE, lugar donde se presentaba un olor a gas, se informó a la empresa y fueron a revisar y le dijeron que todo estaba bien, que no había ningún problema. 11. El pasado 23 de noviembre de 2024, aproximadamente a las 11:00 am, mi mandante recibe una llamada donde le indican que en su casa se presentaba un incendio. 12. Mi mandante al llegar a su residencia, se encuentra que en el primer piso dos cuartos y un baño junto con todo su contenido se habían incendiado totalmente, además en el patio junto a las dos habitaciones se incendió el calentador a gas y la lavadora, adicionalmente la parte lateral de la cocina y las 3 puertas del patio donde se dio la conflagración; tal como se evidencia en las fotografías anexas. 13. La conflagración inicio en el primer piso en el cuarto donde está la instalación de gas de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A., espacio físico el cual queda al respaldo de la estufa y del horno a gas. 14. Los BOMBEROS el día del incendio, de forma preventiva y antes de entrar a la residencia, cerraron la llave de paso de gas para evitar mayores daños, igualmente una vez controlado el fuego llamaron a la empresa ALCANOS para que realicen la verificación del sistema de suministro de gas a la residencia afectada. 15. El funcionario delegado por ALCANOS DE COLOMBIA S.A., el mismo día del incendio se presentó a la residencia y verifico lo sucedido, procediendo a realizar las recomendaciones para la reinstalación del servicio de gas domiciliaria. 16. Al día siguiente del incendio y por la necesidad de restaurar la vivienda, se procedió a verificar y restablecer los servicios de agua, energía y gas domiciliaria. 17. Los funcionarios de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A., cuando hacen el cambio de tubería y accesorios, realizan pruebas y se percatan que existe una fuga de gas, pero dicha fuga no es en la instalación nueva, sino que esa fuga ya existía desde la

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 13 de 4

instalación del año 2023, la cual, según el supervisor de ALCANOS, los funcionarios de dicha empresa en el año 2023 realizaron una mala instalación y la dejaron así, desde cuando instalaron el servicio por primera vez. 18. Afirmación que realizó el supervisor de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. indicando que podíamos ir a la empresa para solicitar las copias donde consta quien hizo la instalación y a su vez la certificación. 19. El consumo promedio de subsistencia de GAS NATURAL en un hogar colombiano es de 5097 kWh al año, que equivale a 424,75 kWh al mes, lo cual supera los estándares normales ya que a la residencia se le facturaba por encima de dicho promedio, esto por la fuga que se dio desde la instalación del servicio de ALCANOS S.A. Cabe recordar que en la residencia solo viven dos personas, de las cuales una de ellas, por su trabajo viaja a la costa pacífica. 20. Las pérdidas y gastos generados por el siniestro fueron así: La mano de obra y los materiales por la restauración física de la parte afectada de la vivienda superan los \$38.000.000.00, Las pérdidas del vestuario superan los \$10.000.000.00, Las pérdidas de equipos y enseres, tales como el calentador, lavadora, microondas, y otros fue por valor de \$9.000.000.00, Las pérdidas de los muebles y enseres 21. Mi poderdante y su familia se han visto afectados psicológica y emocionalmente por estos hechos, cuyos perjuicios se tasan así: Lucro cesante \$33.270.400, Daño emergente \$65.000.000. 22. A la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A se le radicaron peticiones para la entrega de las certificaciones de instalación del año 2023 y 2024, según resolución 90902 de 2013, al igual que las copias legibles de las inspecciones, pruebas de diseño, etc. 23. La empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. tiene una póliza de responsabilidad civil con la empresa CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., quien debe responder solidariamente por lo narrado, quemados superan los \$8.000.000.00".

PRETENSIONES

Son las consignadas en la solicitud de audiencia de conciliación y se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERA: Sirvanse citar y llevar a cabo una audiencia de conciliación con la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891.101.577-4, representada por el doctor WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces, al igual que a la empresa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., representada por el doctor FABIO CABRAL con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto del reconocimiento y pago de los perjuicios (lucro cesante y daño emergente) por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que se causaron a mi representada con ocasión a los hechos narrados. SEGUNDA: Que la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., reconozca y pague a título de indemnización como perjuicios económicos y materiales la suma de \$98.270.400.00, según lo expresado. TERCERA: Se reliquide la factura del servicio de gas natural desde su instalación hasta la fecha, toda vez que se presentó un reclamo y no se le dio curso al mismo. CUARTA: Se exonere el cobro por la instalación del servicio de gas natural, toda vez que los funcionarios inicialmente delegados por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. fueron los generadores del siniestro. QUINTA: Se llame en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.".

DOCUMENTOS APORTADOS

La parte solicitante aporta en copia simple:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de la parte convocante.

CONSTANCIA

El Conciliador deja constancia de que luego de analizadas las propuestas de las partes y del conciliador, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO CONCILIATORIO**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 4 de 4

ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala el numeral 1 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del diecisiete (17) de febrero de 2025.

Para constancia se firma,


LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO
C.C. No. 1.085.286.256 de Pasto, Nariño
T.P. No. 355.801 del C. S. de la J.
CONCILIADOR EN DERECHO

TODO LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho